



RESOLUCION N° 055- 2022-CAR-COP-RL

Lima, 21 de Septiembre de 2022.-

VISTA: La denuncia presentada por el Decano del Colegio Odontológico del Perú, Cirujano Dentista Luis Ghezzi Hernández, identificado con registro C.O.P. N° 03374, y con D.N.I. N° 06802023 con fecha 09.09.2022 contra el CD. Antonio Ernesto Denegri Hacking con Registro COP N° 08438, señalando el denunciante que el CD. Denunciado realizó una publicación en su cuenta personal de la red social Facebook el día 07 de setiembre de 2022 en el que el CD. Denunciado ha incurrido en afirmaciones ofensivas a su honor y reputación, agraviándolo con premeditación en su condición de Decano Nacional del Colegio Odontológico del Perú. Señala que en una publicación referida a un reportaje en televisión en donde se ve a jóvenes colegas hacer procedimientos invasivos, el CD. Denunciado ha señalado textualmente en su cuenta de Facebook: “{...} Todo por unos centavos más y en consultorios sin equipamiento que dan pena. **Lo peor de todo es que ahora el COP patrocina estos “cursitos” y Congresos” de “Armonización Orofacial” propiciando el despelote, el caos y la práctica ilegal entre colegas cuando se sabe perfectamente que esta “especialidad” no existe en el Perú. El decano del COP dice que va a constituir una Comisión Ad Hoc para ver la creación de dicha especialidad. A ver si alguien le avisa al ignorante decano que por ley las únicas instituciones con capacidad de crear carreras profesionales o postgrados de segunda especialidad son las universidades y no los colegios profesionales.**” (lo resaltado y subrayado es del CD. denunciante). Considera que es una actitud ofensiva del CD. Denunciado al atribuirle al Colegio Odontológico del Perú, el cual está representado por el denunciante en su calidad de Decano Nacional un proceder que se menosprecia, minimiza y que es falso a los hechos, además que afirmar que dicha conducta o proceder es generador del “despelote, el caos y la práctica ilegal de colegas”, es contrario a los fines que tiene el COP y que se ha cumplido de manera intachable. Señala que el COP no ha patrocinado “cursitos” y “congresos” de Armonización Orofacial como lo afirma el CD. Denunciado, ello genera desprestigio al trabajo realizado por las autoridades del COP. Que, la expresión “A ver si alguien le avisa al ignorante decano” tiene la evidente intención y finalidad de desprestigiar y humillar al decano Nacional del COP frente a los colegiados, pues son manifestaciones vertidas mediante Facebook, en donde hay una gran posibilidad de difundirse poniendo en peligro el honor y reputación



de su autoridad. Considera que se ha infraccionado los artículos 50° y 60° del Código de Ética y Deontología del COP. Adjunta a su denuncia captura de pantalla de la cuenta personal de Facebook del CD. Denunciado, copia de carta enviada por ASPECIBUM, del Oficio del COP a ASPECIBUM, de la Carta Notarial enviada al CD. Carlos Alberto Naupari Torres sobre actividad de docencia en el curso de Bichetomia y Lipopada, y copia de Carta Notarial enviada al CD. Aldo Guillermo Nervi Ramírez sobre la actividad de docencia en el curso de Bichetomia, con los que acredita los hechos que denuncia.

Que el artículo 213° del Reglamento Estatutario del Colegio Odontológico del Perú señala que el Código de Ética y Profesional constituye el conjunto de normas que rigen las disciplinas con las que se regula y supervigila el ejercicio de la profesión odontológica.

Que el artículo 237° del mismo Reglamento establece que corresponde a un miembro del Comité de Medidas Disciplinarias de los Colegios Regionales, elegido dentro de sus miembros, investigar y recomendar si corresponde sanción o no, dentro del procedimiento disciplinario.

Que, de la revisión de los hechos Denunciados, éstos constituirían infracción a los artículos: 50° (De la relación entre Cirujano Dentistas), y 60° (De las Obligaciones ante el Colegio Odontológico del Perú) del Código de Ética y Deontología.

Que la solicitud reúne los requisitos a fin de establecer una denuncia por infracción al Código de Ética Profesional del Colegio Odontológico del Perú.

La presente Resolución la firma el Vice Decano Regional el Dr. Jaime Otero Injoque, por ausencia eventual del Decano Regional.

En consideración a lo anterior, en la Sesión de Consejo Administrativo del Consejo Administrativo Regional del COP – Región Lima, por unanimidad:

RESUELVE:

1. Iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el CD. Antonio Ernesto Denegri Hacking con Registro COP N° 08438 por supuesta infracción a los artículos 50° y 60° del Código de Ética y Deontología del COP.
2. Poner en conocimiento de la profesional, que de las investigaciones que resulten



3. del procedimiento disciplinario a cargo del Comité de Medidas Disciplinarias del COP – Región Lima, es pasible de las sanciones establecidas en el artículo 10° del Código de Ética y Deontología del COP, siendo el órgano competente para imponer el Consejo Administrativo Regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima.
4. Otorgar al CD. Antonio Ernesto Denegri Hacking un plazo de 10 (diez) días hábiles, a fin de que informe por escrito sobre los hechos materia de denuncia para lo cual deberá adjuntar los documentos que considere pertinentes correspondientes a los hechos aludidos, debiendo consignar su número de celular y dirección de correo electrónico a fin de que se realicen notificaciones por estos medios de ser el caso.
5. Informar al colegiado inmerso en la presente investigación que se verificará la condición de hábil para el ejercicio de la profesión en los archivos del colegio profesional, de verificarse condición inhábil se procederá a considerar infracción al artículo 17° del Código de Ética y Deontología del COP en la presente investigación, pudiendo presentar su certificado de habilidad a fin de acreditar el cumplimiento al citado artículo.
6. Hacer mención especial al colegiado Denunciado que la denuncia o la apertura del proceso de investigación no constituye demerito para el colegiado ni tampoco implica un perjuicio a su prestigio o calidad profesional.
7. Derivar al Comité de Medidas Disciplinarias la investigación del presente procedimiento conforme las atribuciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 15251, modificada por la Ley N° 29016 y por la Ley N° 30699, a fin de notificar la presente resolución.
8. Notificar la presente Resolución a la persona del CD. Luis Andrés Ghezzi Hernández y al CD. Antonio Ernesto Denegri Hacking.
9. Regístrese y Cúmplase.

Dra. Lissette Lourdes Santos Soto
Director General



Dr. Jaime Ignacio Otero Injoque
Vicedecano
Colegio Odontológico del Perú-Región Lima